

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2575
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (Mínima cuantía)
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL DÍAZ GONZÁLEZ
DEMANDADA: LUZMILA ANGULO DE SEGURA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00167-00

VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Por medio de memorial allegado por las partes en esta *Litis*, aquellas solicitan se decrete la suspensión del presente proceso por un término de cuatro (04) meses, a su vez manifiesta la demandada, conocer del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, a efectos de que se le tenga como notificada por conducta concluyente.

Así las cosas y encontrando el suscrito que la petición allegada cumple con los requisitos exigidos por la normativa procesal -art. 161 del C. G. del P.-, en cuanto fue presentada de común acuerdo por los sujetos procesales, se accederá a decretar la suspensión en los términos solicitados desde la fecha en que fuera presentada la solicitud, es decir desde el 01 de julio de 2022.

Así mismo y por atemperarse a lo normado en el artículo 301 *ibídem*, se tendrá como notificada por conducta concluyente a la demandada LUZMILA ANGULO DE SEGURA, a partir de la presentación de su memorial, esto es, desde el 01 de julio de 2022. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por aceptada la suspensión solicitada por las partes que integran este proceso conforme lo establecido en el art. 161 numeral 2 del C. G. del P., por un lapso de cuatro (04) meses contados desde el 01 de julio de 2022.

SEGUNDO: PERMANEZCA en secretaria el presente proceso hasta tanto se cumpla el término mencionado en el numeral anterior; una vez terminado el mismo procédase con el trámite respectivo.

TERCERO: TÉNGASE por notificada a la demandada LUZMILA ANGULO DE SEGURA, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., a partir del 01 de julio de 2022.

ARAR